

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: BERNARDA GUTIERREZ DE CANDELA
Demandante: DUVIAN LEONARDO ALVAREZ CANDELA Y OTROS
500013110002-2023-00150-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión testada de la causante BERNARDA GUTIERREZ DE CANDELA, demandado por DUVIAN LEONARDO ALVAREZ CANDELA y Otros, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo exigido en el num. 6º del art. 489 ibidem, aportando el avalúo de los bienes relictos del causante de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 ídem. Se aclara que, si se sugiere avalúos comerciales de los bienes, debe aportarse el avalúo realizado por peritos especializados, y en caso de proponer avalúos catastrales, aportar los avalúos catastrales oficiales. Se aclara que esta exigencia corresponde a una carga procesal de los demandantes.

3. Infórmese y acredítese las deudas de la sucesión (num. 5º, art. 489 ibidem).

4. Corríjase los hechos de la demanda en cuanto los nietos de la causante BERNARDA GUTIERREZ DE CANDELA no son llamados a heredar por transmisión, sino por representación a la luz de lo previsto en el art. 1042 del C.C.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: BERNARDA GUTIERREZ DE CANDELA
Demandante: DUVIAN LEONARDO ALVAREZ CANDELA Y OTROS
500013110002-2023-00150-00



5. Desde ya se advierte que en cuanto a la Rendición de Cuentas que se pretende, dado que se trata de frutos, debe ajustarse a lo previsto en el art. 206 del C.G.P. en concordancia con el art. 500 ibidem.

6. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado WILHELM FREDY RODRIGUEZ DIAZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, _____

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name "OLGA CECILIA INFANTE LUGO". The signature is fluid and cursive, with long, sweeping strokes.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f45da2ce8c85528990ffcbbb4dea5d925e2b223bf1fdc7d6ef502f2920474a6**

Documento generado en 19/07/2023 11:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>